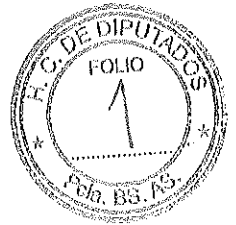




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

MARCO REGULATORIO PARA ESCUELAS DE BOXEO Y BOXING CLUBS

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

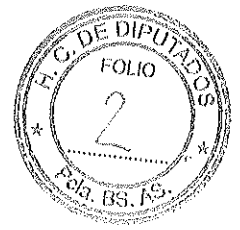
Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la habilitación, funcionamiento, fiscalización y control de las Escuelas de Boxeo y Boxing Clubs en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación obligatoria para todas las personas humanas o jurídicas que exploten establecimientos dedicados a la enseñanza, entrenamiento y práctica del boxeo, ya sea con fines recreativos, formativos o competitivos.

CAPÍTULO II

Definiciones y Diferenciación

Artículo 3°. A los efectos de esta Ley, se define como:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Escuela de Boxeo / Boxing Club: Establecimiento especializado en la formación técnica de la disciplina, que cuenta obligatoriamente con material específico (bolsas, ring, guantes, cabezales, protectores inguinales, vendas y bucales).

Gimnasio Convencional: Establecimiento orientado a la preparación física general mediante máquinas de resistencia, pesos libres y actividades aeróbicas, sin capacidad técnica para la enseñanza de deportes de combate de contacto pleno.

CAPÍTULO III

Autoridad de Aplicación y Registro Centralizado

Artículo 4°. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, la cual tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se le asignen por la vía reglamentaria sin alterar el espíritu de la presente:

- a) Crear y administrar el Registro Provincial de Escuelas de Boxeo.
- b) Coordinar con los Municipios las inspecciones y el cumplimiento de las normas de seguridad.
- c) Articular con el Sindicato de Boxeadores Argentinos Agremiados el asesoramiento técnico y la certificación de idoneidad.

CAPÍTULO IV

De la Habilitación y Requisitos

Artículo 5°. Para habilitar Escuelas de Boxeo bajo el rubro genérico de "Gimnasio", los municipios deberán exigir:

- a) Certificado de aptitud edilicia específico para la práctica de deportes de contacto.
- b) Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura para riesgos derivados de la práctica de boxeo y sparring.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- c) Certificación de cumplimiento de normas de Seguridad e Higiene.
- d) Constancia de la contratación de la cobertura de emergencias médicas.

CAPÍTULO V

Personal Técnico y Responsabilidad

Artículo 6°. Toda Escuelas de Boxeo entrenamiento debe contar con la supervisión directa de un Instructor o director técnico que acredite:

- a) Certificación oficial emitida por la Federación Argentina de Box (FAB) o el Sindicato de Boxeadores Argentinos Agremiados.
- b) Conocimientos certificados en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios.

Artículo 7°. Respecto de lo previsto en el inciso b del articulo precedente, la capacitación en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y de primeros auxilios, deberá ser certificada por organismos reconocidos por Salud Pública de la Provincia, debiendo poseer además un botiquín de primeros auxilios en el lugar.

CAPÍTULO VI

Control Médico y Seguridad de los Practicantes

Artículo 8°. Las Escuelas de Boxeo deberán exigir para la inscripción como alumno de un Certificado de Aptitud Física de alta competencia o recreativo, según corresponda, con validez anual, emitido por establecimiento público, privado, o profesional de la salud, con carácter de declaración jurada.

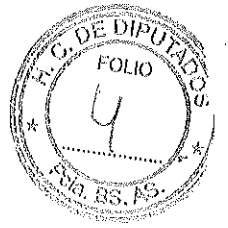
Artículo 9°. Para la práctica de sparring (combate de entrenamiento), el establecimiento debe contar con un registro de control de impactos y supervisión técnica obligatoria en el boxeo es un conjunto de normativas y procedimientos diseñados para salvaguardar la integridad física de los boxeadores.



EXPTE. D-

1999

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO VII

Régimen de Sanciones. Impugnación. Procedimiento

Artículo 10°. El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las competencias municipales:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de 10 a 100 salarios mínimos de la administración pública graduadas según la gravedad.
- c) Suspensión de la matrícula en el Registro Provincial.
- d) Clausura preventiva o definitiva.


Artículo 11°. El trámite aplicable a las sanciones previstas en el presente capítulo, así como su impugnación, se regirá por lo dispuesto por el Decreto-Ley 7647/1970 de Procedimiento Administrativo y la reglamentación.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Complementarias

Artículo 12°. Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a dictar las ordenanzas locales que armonicen sus requisitos con este marco provincial.

Artículo 13°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

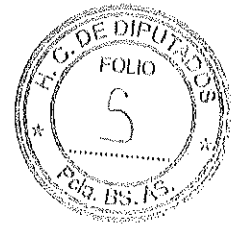

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



EXPTE. D-

1998

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se trata de establecer medidas de seguridad mínimas para la práctica del boxeo, tanto recreativa como competitiva, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en Gimnasios o establecimientos afines, para garantizar la seguridad de los individuos que lo practiquen.

La ausencia de normativa al respecto, en el ámbito local, ha dado lugar a la existencia de establecimientos que no poseen el más mínimo control sobre la seguridad y salud de las personas que practican boxeo.

En tal sentido son numerosas las regulaciones que en consecuencia han dictado la Federación Argentina de Box, organismo rector que establece las normas técnicas, disciplinarias y de salud tanto para el ámbito profesional como amateur. De la misma manera el Sindicato Boxeadores Argentinos Agremiados (BAA), entidad gremial, creada para defender los derechos laborales, sociales y económicos de los deportistas que practican el pugilismo ha perseguido la mejora de las condiciones en las que se realiza la actividad, exigiendo el control y supervisión del boxeo.

En tal sentido, el Decreto Ley N° 2689/63 y su decreto reglamentario establecen las normas a que se deben ajustarse las personas que deseen practicar el boxeo profesional, fundadas en el control y seguridad de los pugilistas.

Debemos tener en cuenta que se trata de una actividad deportiva de riesgo, que requiere de permanentes actualizaciones con el objeto de velar por la salud de quienes lo practican.

Por ello resulta de vital interés la existencia de exigencias mínimas de control, por parte de las autoridades provinciales y municipales tanto de las condiciones en que se desarrollan las actividades, como los requisitos mínimos donde se llevan a cabo la practica y competencia en este deporte.

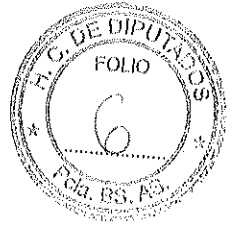
En ese andarivel, la exigencia de Control Médico y Seguridad de los Practicantes, así como la necesidad de supervisión directa de un Instructor o



EXPTE. D-

1999

126-27



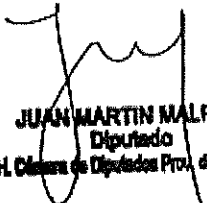
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

director técnico, garantiza que la actividad se realice de manera cuidada y de forma reglamentaria. Además, la exigencia de contar con deberán contar con personal capacitado en técnicas de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios, con certificación de organismos reconocidos por Salud Pública de la Provincia otorga una seguridad de atender de manera inmediata cualquier evento, debiendo además contar con la cobertura de emergencias médicas y seguro de responsabilidad civil.

El sistema de sanciones promueve un control adecuado y legítimo sobre la actividad, facultando a la autoridad de aplicación a la suspensión preventiva de la misma en caso de incumplimientos.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.